

Radicación: N° 427-2015
Acción: Ejecutiva
Acto: María Arelix Lozano Rico y Otros
Accionado: Municipio de Piedras - Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Trece (13) de Octubre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 427-2015
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARIA ARELIX LOZANO RICO Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por MARIA ARELIX LOZANO RICO Y OTROS, quien actúa a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA.

CONSIDERACIONES

Al estudiar los documentos aportados con la demanda, observa el Despacho que los demandantes, no demostraron haber cumplido con el requisito de procedibilidad señalado por el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, que dice:

"Artículo 47. La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos."

De acuerdo con lo anterior, considera este Juzgado que al no haberse realizado la conciliación prejudicial, la cual constituye requisito de procedibilidad para adelantar esta acción, lo procedente es negar el mandamiento de pago reclamado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

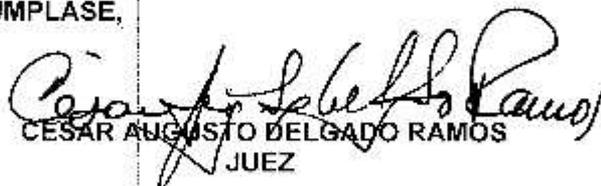
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por MARIA ARELIX LOZANO RICO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Téngase a la Dra. NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

AVENIDA AMBALA CALLE 69 N° 19-109 ESQUINA SEGUNDO PISO
EDIFICIO COMFATOLIMA
IBAGUE